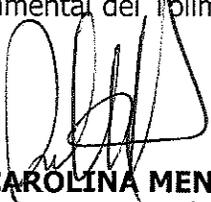


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la trascendencia del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA "FOVISORCA" del Carmen de Apicala – Tolima
IDENTIFICACION PROCESO	112-042-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	GILDARDO CARDONA CASTAÑEDA , identificado con cedula de ciudadanía No. 79.541.972, y Otros ; así como a las Compañías LA PREVISORA S.A Nit 860002400-2 como tercero civilmente responsable, a través de la empresa denominada MSMC & ABOGADOS SAS, distinguida con el NIT 900.592.204-1, representada legalmente por la abogada Margarita Saavedra Mac´ausland, identificada con la C.C No 38.251.970 de Ibagué y T.P No 88.624 del CS de la J
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	23 DE ABRIL DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **24 de abril de 2025**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **24 de abril de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

102

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 23 de abril de 2025.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001, proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO No. 003 DE ARCHIVO POR CESACIÓN** de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticinco (2025), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-042-2023**, adelantado ante el **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA "FOVISORCA"** del Carmen de Apicala – Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **AUTO No. 003 DE ARCHIVO POR CESACIÓN** de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticinco (2025), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-042-2023**, adelantado ante el **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA "FOVISORCA"** del Carmen de Apicala – Tolima.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Originó el Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 033 del 25 de mayo de 2023, ser adelantado ante a la Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "FOVISORCA" del Carmen de Apicala Tolima, el Hallazgo Fiscal No. 007 del 13 de marzo de 2023, trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante el CDT-RM-2023-00001417 del 13 de marzo de 2023, en el cual pone en conocimiento los resultados de la Auditoría realizada al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "FOVISORCA" del Carmen de Apicala Tolima, Vigencia 01 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2021, en que se determinan unas presuntas irregularidades por:

(...) "El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Carmen de Apicala Tolima "FOVISORCA", suscribió el 18 de diciembre de 2019 el contrato

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

interadministrativo N° 09 de 2019, cuyo objeto es "Construcción de la electrificación en red media, baja tensión y puesta en funcionamiento para la Urbanización Villa Hanna del Municipio de Carmen de Apicala", valor del contrato Ochenta y ocho millones treinta y ocho mil doscientas dieciséis pesos moneda corriente (\$88.038.216).

Al evaluar las condiciones de precio y especificaciones técnicas del presupuesto del contrato interadministrativo No. 09 del 18 de diciembre de 2019, la auditoría pudo determinar que éste presenta:

En su presupuesto el concepto "IVA sobre utilidad", cuando el contrato de obra se encuentra excluido de dicho impuesto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 de la ley 21 de 1992 "Los contratos de Obras Públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Entidades Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal estarán excluidos del IVA", esto implica que los contratistas no cobran el IVA sobre sus honorarios o utilidad. No obstante, sobre los bienes gravados que se adquieren de terceros ya sea por la entidad contratante o por el contratista para ser incorporados a la obra, se debe cobrar el IVA, correspondiente a la operación por parte del vendedor, el cual entra a formar parte del costo de la obra generado por los bienes gravados, hace parte del costo de la obra. (Concepto la delgada División Normativa y Doctrina Tributaria, Camilo Villareal G.)

*El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana FOVISORCA, suscribió contrato Interadministrativo número 09 el 18 de diciembre de 2019, por valor total de \$88.038.216.00, donde se reconoció y pago de forma indebida \$ **656.228**, por concepto de "IVA sobre Utilidad", lo cual se evidencia en acta de recibo final de obra, firmada el 23 de agosto de 2021.*

*Del análisis de la información contenida en el Hallazgo Fiscal No. 007 del 13 de marzo de 2023, se pudo evidenciar que la Administración del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Carmen de Apicala Tolima "FOVISORCA", reconoce y avala el pago de forma indebida por concepto de "IVA sobre Utilidad" con cargo al Contrato Interadministrativo número 09 del 18 de diciembre de 2019, la suma de **Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Veintiocho \$656.228.00 M/cte.**, en una clara oposición a lo preceptuado por el Artículo 100 de la Ley 21 de 1992, el cual establece: "Los contratos de Obras Públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Entidades Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal estarán excluidos del IVA...", lo anterior, debido a una indebida evaluación, seguimiento y control en cuanto a las retenciones a que deben ser objeto los contratos conforme a las disposiciones legales vigentes, lo que genero un presunto detrimento patrimonial en la suma antes señalada."*

III. ACTUACIONES PROCESALES Y MEDIOS DE PRUEBA

1. Auto de Apertura No. 033 del 25 de mayo de 2023 dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-042-2023 (Folios 13 al 20).
2. Oficio CDT-RS-2023-00003521 del 02 de junio de 2023, citación notificación personal Auto de Apertura No. 033 del 25 de mayo de 2023, Pedro Norberto Triana Romero. (Folios 22 al 23).
3. Oficio CDT-RS-2023-00003522 del 02 de junio de 2023, citación notificación personal Auto de Apertura No. 033 del 25 de mayo de 2023, Empresa Generadora de Energía – "EGETSA"; Jonathan Eduardo Suarez Barrera. (Folios 25).
4. Oficio CDT-RS-2023-00003523 del 02 de junio de 2023, citación notificación personal Auto de Apertura No. 033 del 25 de mayo de 2023, Gildardo Cardona Castañeda. (Folios 26 al 28).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

103

5. Oficio CDT-RS-2023-00003530 del 02 de junio de 2023, Comunicación Auto de Apertura No. 033 del 25 de mayo de 2023, Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "FOVISORCA". (Folios 29 al 31).
6. Oficio CDT-RS-2023-00003714 del 14 de junio de 2023 Notificación por aviso del Auto de Apertura, Pedro Norberto Triana Romero. (Folios 32 al 43).
7. Oficio CDT-RS-2023-00003715 del 14 de junio de 2023 Notificación Auto de Apertura, Gildardo Cardona Castañeda. (Folios 44 al 54).
8. Oficio CDT-RS-2023-00003717 del 14 de junio de 2023 Notificación por Aviso Auto de Apertura, Empresa Generadora de Energía – "EGETSA". (Folios 55).
9. Oficio CDT-RM-2023-00003598 del 27 de junio de 2023 Publicación Pagina Web Notificación por Aviso Auto de Apertura No. 033, Gildardo Cardona Castañeda, Pedro Norberto Triana Romero, en su calidad de Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "FOVISORCA". (Folios 56 al 58).
10. Oficio CDT-RE-2023-00003098 del 17 de julio de 2023 Solicitud Prorroga Versión Libre y Espontánea, Pedro Norberto Triana Romero. (Folios 60).
11. Oficio CDT-RS-2023-00004561 del 24 de julio de 2023 Respuesta Solicitud CDT-RE-2023-3097, Pedro Norberto Triana Romero. (Folios 61).
12. Oficio CDT-RE-2023-00003185 del 24 de julio de 2023 Solicitud Copia Expediente y Radicación Especial Otorgamiento de Poder Edwin Fernando Saavedra Medina, Jonathan Eduardo Suárez Barrera Gerente "EGETSA". (Folios 62 al 68).
13. Respuesta Vía Email: edwinsaavedra-15@gmail.com; asistente.egetsa@gmail.com solicitud copia expediente. (Folios 69).
14. Auto de Asignación No. 139 del 16 de agosto de 2023, funcionario sustanciador José Saín Serrano Molina. (Folio 70).
15. Auto del 20 de septiembre de 2023 de Mediante el cual se Avoca Conocimiento y se continua con el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-042-2023, funcionario sustanciador José Saín Serrano Molina. (Folio 71).
16. Oficio CDT-RE-2023-00004146 del 21 de septiembre de 2023 Vía Email: gildardocardona@hotmail.com, se rinde Versión Libre y Espontánea Gildardo Cardona Castañeda. (Folios 72 al 76).
17. Oficio CDT-RE-2023-00001425 del 18 de abril de 2024 Vía Email: norberto2979@gmail.com, se rinde Versión Libre y Espontánea Pedro Norberto Triana Romero. (Folios 77 al 79).
18. Oficio CDT-RE-2023-00000588 del 06 de febrero de 2025 Vía Email: gildardocardona@hotmail.com, se remite soportes del pago efectuado en relación al pago por concepto de "IVA" por parte de "FOVISORCA" solicitud de archivo, Gildardo Cardona Castañeda. (Folios 81 al 83).
19. Auto No. 003 de Archivo por Cesación del 28 de marzo de 2025 dentro del proceso de responsabilidad fiscal 112-042-2023. (Folios 84-94).
20. Notificación por estado del Auto No. 003 de Archivo por Cesación del 01 de abril de 2025. (Folios 97-98).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto No. 003 de archivo por cesación de fecha 28 de marzo de 2025, dentro del proceso de responsabilidad fiscal, por medio del cual decide ordenar el archivo de la acción fiscal, a favor del señor **GILDARDO CARDONA CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.541.972, en su calidad de Gerente de FOVISORCA, para la época de los

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

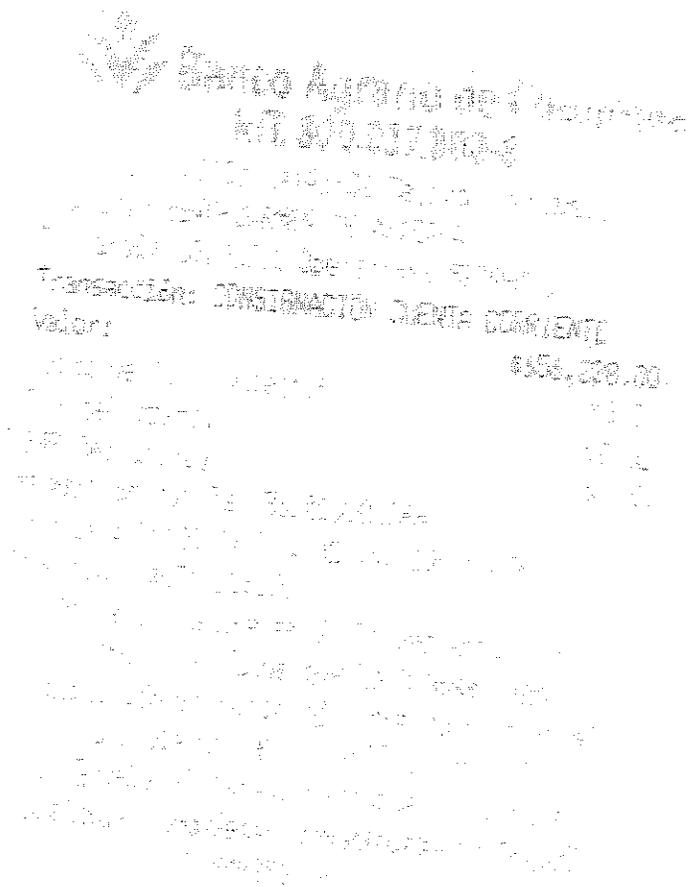
hechos, el señor **PEDRO NORBERTO TRIANA ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.374.588, en su calidad de Gerente de FOVISORCA, para la época de los hechos y la **EMPRESA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. – EGETSA**, identificada NIT. 809.010.915-1, en su calidad de contratista para la época de los hechos, de conformidad a las siguientes consideraciones:

(...) " El Señor Gildardo Cardona Castañeda, en comunicación fechada el 06 de febrero de 2025, y dirigida al Funcionario Sustanciador del Proceso vía Email, y conforme a la constancia de recibo identificada con el Radicado Oficio CDT-RE-2025-00000588 , remite oficio en ampliación a la Versión Libre y Espontánea rendida en su debido momento, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal identificado bajo el Radicado 112-042-2023, en el que se manifiesta que realizó las gestiones pertinentes para dar por culminado el proceso en mención.

Es ese mismo orden de ideas hace una ligera descripción de la causa origen de los hechos investigados en este proceso, en los siguientes términos:

Como persona vinculado a este proceso fiscal, en aras del cumplimiento del principio de economía procesal, buena fe y lealtad procesal, celeridad procesal y recomendación de La CNTRALORIA DEPARTAMENTAL, me permito adjuntar copia de la consignación efectuada por valor de \$ 656.228 pesos a favor de EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA FOVISORCA, a cuenta bancaria No. 366400000266 cuenta corriente Banco Agrario, por concepto de retribución y pago del IVA cobrado por EGETSA S.A. E.S.P. a esta entidad.

En este sentido, remite copia simple de la consignación identificada con la operación Número 583964107, del Banco Agrario, Cuenta de Corriente No. 366400000266, a nombre del Fondo de Vivienda y Reforma Urbana del Carmen de Apicalá "FOVISORCA" correspondiente al presunto detrimento patrimonial en cuantía \$656.228, conforme al Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-042-2023. (Folio 81 al 83).



ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

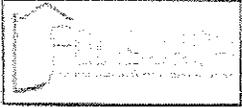


CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Igualmente se aporta Certificación del Pago correspondiente al Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-042-2023, expedida por la contadora del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "FOVISORCA", identificado bajo el Radicado de entrada Oficio CDT-RE-2023-00000588, del 06 de febrero de 2025, certificando que ingresó a la Cuenta de Corriente No. 366400000266 del Banco Agrario a nombre del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Carmen de Apicalá "FOVISORCA", el pasado 06 de febrero de 2025, recibió la suma de Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Veintiocho (\$ 656.228) M/Cte., por concepto de retribución por este mismo valor efectuado por "FOVISORCA" a la Empresa Electrificadora del Tolima EGETSA de pago de IVA no correspondiente del Contrato No. 009 de diciembre 18 del 2019.



ALCALDÍA MUNICIPAL CARMEN DE APICALÁ - TOLIMA

Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana
"FOVISORCA"



LA SUSCRITA CONTADORA DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL CARMEN DE APICALÁ - FOVISORCA

CERTIFICA

Que el día 6 de Febrero del 2025, ingresó a la cuenta Corriente del Banco Agrario No. 366400000266 a nombre del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Carmen de Apicalá - FOVISORCA, consignación por valor de \$656.228 (Seiscientos cincuenta y seis mil doscientos veintiocho pesos) Número de operación 5839641007 efectuada por el señor Gildardo Cardona Castañeda por concepto de Retribución por este mismo valor efectuado por FOVISORCA a la Empresa Electrificadora del Tolima EGETSA de pago de IVA no correspondiente del Contrato No. 009 de Diciembre 18 del 2019.

La presente certificación se Expide a los Seis (06) días del mes de febrero del 2025.

MARIA MILENA DIAZ MOGOLLON
Contadora
T.P.201397-T

En vista al material probatorio aportado dentro del proceso, se observa que el daño determinado en el Auto de Apertura No. 033 del 25 de mayo de 2023 obrante en el expediente como se reseñado, se ha resarcido en su totalidad, por valor de Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Veintiocho (\$ 656.228) M/Cte., ingresando estos dineros a las arcas del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Carmen de Apicalá "FOVISORCA", tal como se ha certificado por la Contadora del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "FOVISORCA".

Teniendo en cuenta lo expuesto a lo largo del presente auto en relación a la cesación por pago de los mentados presuntos responsables fiscales, es necesario aclarar que frente a la responsabilidad fiscal atribuida a los funcionarios responsables en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-042-2023 objeto de investigación, se extingue desde el punto de vista en lo que tiene que ver con la presunta comisión del daño patrimonial que se indilga, y según la causal invocada en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, se considera que el

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

monto consignado soporta el resarcimiento del daño aquí determinado, lo que esta Dirección concluye que al encontrarse resarcido en su totalidad el daño causado a las Arcas del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "FOVISORCA" del Carmen de Apicala Tolima, es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal.

Por las razones anteriormente expuestas, los presuntos responsables, no estarían inmerso en las causales del Artículo 48 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se estructura el auto de imputación, en ese sentido no será procedente continuar con el proceso de responsabilidad fiscal adelantado en su contra, toda vez que se ha hecho el resarcimiento efectivo de los perjuicios causados al patrimonio público del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Carmen de Apicala Tolima "FOVISORCA", como quiera que en su actuar se ha presentado la causal del el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000 (...)"

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-042-2023**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

105

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal frente al investigado, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

En el mismo sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para decretar la cesación de la acción fiscal se tiene en cuenta;

"PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. (...)"*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta de los investigados.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el día 25 de mayo de 2023, el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 033, dentro del proceso No. **112-042-2023**, vinculando como presuntos responsables fiscales al señor **GILDARDO CARDONA CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.541.972, en su calidad de Gerente de FOVISORCA, para la época de los hechos, el señor **PEDRO NORBERTO TRIANA ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.374.588, en su calidad de Gerente de FOVISORCA, para la época de los hechos y la **EMPRESA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. – EGETSA**, identificada NIT. 809.010.915-1, en su calidad de contratista para la época de los hechos (folios 13-20).

Providencia que fue notificada por aviso a la **EMPRESA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. – EGETSA**, mediante oficio CDT-RS-2023-00003717 del 14 de junio de 2023 (folio 55); los señores **GILDARDO CARDONA CASTAÑEDA** y **PEDRO NORBERTO TRIANA**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ROMERO, se notificaron por aviso en cartelera y pagina web de la entidad el día 7 de julio de 2023 (folios 57-58).

Es necesario precisar que el día 24 de julio de 2023, el representante legal de la **EMPRESA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. – EGETSA**, confirió poder especial a su apoderado de confianza (folios 62-68).

Posteriormente, el día 21 de septiembre de 2023 mediante oficio CDT-RE-2023-00004146, el señor **GILDARDO CARDONA CASTAÑEDA**, presento versión libre y espontánea, aportando los anexos correspondientes (folio 72-76). Del mismo modo, el día 18 de abril de 2024 mediante oficio CDT-RE-2024-00001425, el señor **PEDRO NORBERTO TRIANA ROMERO**, presento versión libre y espontánea (folio 77-79).

Ahora bien, el día 06 de febrero de 2025 el señor **GILDARDO CARDONA CASTAÑEDA**, mediante oficio radicado CDT-RS-2025-00000588, allego comprobante de pago por el valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$656.228)**, suma que corresponde al valor total del daño patrimonial determinado en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-042-2023**, adelantado ante el **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA "FOVISORCA"** del Carmen de Apicala – Tolima (folios 81-83).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales señaladas al inicio de las consideraciones de consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO No. 003 DE ARCHIVO POR CESACIÓN** de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticinco (2025), proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° **112-042-2023**, dentro del cual se ordena el Archivo por cesación de la acción fiscal, adelantado ante la Administración Municipal de Honda - Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, a favor del señor **GILDARDO CARDONA CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.541.972, en su calidad de Gerente de FOVISORCA, para la época de los hechos, el señor **PEDRO NORBERTO TRIANA ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.374.588, en su calidad de Gerente de FOVISORCA, para la época de los hechos y la **EMPRESA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. – EGETSA**, identificada NIT. 809.010.915-1, en su calidad de contratista para la época de los hechos (folios 84-94).

Auto que fue notificado por estado el día 01 de abril de 2025 (folios 97-98).

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó tras el hallazgo fiscal No. 007 del 13 de marzo de 2023, en el cual el grupo auditor evidenció irregularidades en el contrato interadministrativo No. 09 del 18 de diciembre de 2019, cuyo objeto correspondió a "*Construcción de la electrificación en red media, baja tensión y puesta en funcionamiento para la urbanización Villa Hanna del Municipio de Carmen de Apicala*" en el cual se constató el pago por el concepto de "IVA sobre utilidad", impuesto excluido en razón a la naturaleza del contrato, por lo tanto se pagó un valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$656.228)**, por el reconocimiento y pago de este impuesto. Valor que se estableció como el presunto detrimento patrimonial dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-042-2023.

Sin embargo, en lo que tiene que ver con el Archivo por cesación de la acción fiscal, este Despacho encuentra ajustado a Derecho la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, toda vez que, luego del recaudo y estudio del material probatorio,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

se logró acreditar el resarcimiento integral y completo del daño, en los siguientes términos;

En primer lugar, se advierte que contrato interadministrativo No. 09 del 18 de diciembre de 2019, se realizó por el valor de **OCHENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$88.038.216)**. En virtud de la ejecución del contrato se incluyó dentro de los costos directos, el concepto de IVA SOBRE UTILIDAD, por un valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$656.228)**, el cual fue reconocido y pagado al Contratista. Sin embargo, al verificar la naturaleza del contrato precitado, este ente de control evidencio que el impuesto reconocido y pagado no era aplicable y por lo tanto nunca se debió contemplar, reconocer y pagar, materializándose así el detrimento patrimonial.

No obstante, el señor **GILDARDO CARDONA CASTAÑEDA**, allego comprobante de pago el día 06 de febrero de 2025 mediante oficio radicado CDT-RS-2025-00000588, por el valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$656.228)**, suma que corresponde al valor total del daño patrimonial determinado en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-042-2023**, adelantado ante el **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA "FOVISORCA"** del Carmen de Apicala – Tolima, a saber;

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

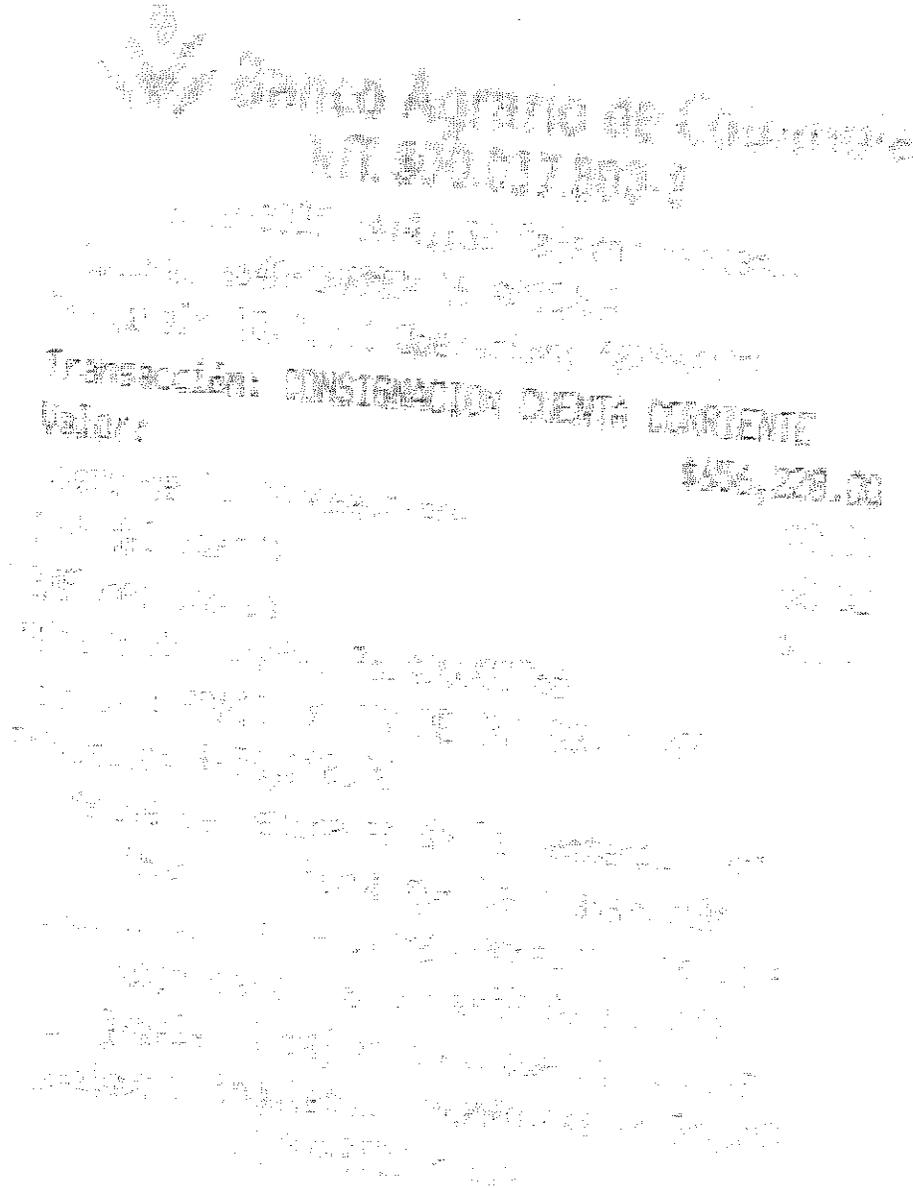
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



Acto seguido, se evidencia certificación del 06 de febrero de 2025, suscrita por la contadora del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL CARMEN DE APICALA, la cual se adjunta a continuación;

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



ALCALDÍA MUNICIPAL CARMEN DE APICALÁ - TOLIMA

Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana
"FOVISORCA"



LA SUSCRITA CONTADORA DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL CARMEN DE APICALÁ - FOVISORCA

CERTIFICA

Que el día 6 de Febrero del 2025, ingresó a la cuenta Corriente del Banco Agrario No. 366400000266 a nombre del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Carmen de Apicalá - FOVISORCA, consignación por valor de **\$656.228** (Seiscientos cincuenta y seis mil doscientos veintiocho pesos.) Número de operación 5839641007 efectuada por el señor Gildardo Cardona Castañeda por concepto de Retribución por este mismo valor efectuado por FOVISORCA a la Empresa Electrificadora del Tolima EGETSA de pago de IVA no correspondiente del Contrato No. 009 de Diciembre 18 del 2019.

La presente certificación se Expide a los Seis (06) días del mes de febrero del 2025.

MARIA MILENA DIAZ MOGOLLON
Contadora
T.P.201397-T

Por lo tanto, este Despacho evidencia que se logró acreditar el resarcimiento pleno del daño, de acuerdo con el hallazgo No. 007 del 2023, no existiendo mérito alguno para continuar con el presente proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta en contra del señor **GILDARDO CARDONA CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.541.972, en su calidad de Gerente de FOVISORCA, para la época de los hechos, el señor **PEDRO NORBERTO TRIANA ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.374.588, en su calidad de Gerente de FOVISORCA, para la época de los hechos y la **EMPRESA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. - EGETSA**, identificada NIT. 809.010.915-1, en su calidad de contratista para la época de los hechos.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de los responsables fiscales, está adecuado a Derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del plenario, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, y a los investigados se le ha conferido la posibilidad de acudir y controvertir las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el **AUTO No. 003 DE ARCHIVO POR CESACIÓN** de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticinco (2025), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-042-2023**, adelantado ante el **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA "FOVISORCA"** del Carmen de Apicala – Tolima, conforme a las consideraciones expuestas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 003 de Archivo por Cesación de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticinco (2025), por medio del cual se decide archivar por cesación de la acción fiscal a favor del señor **GILDARDO CARDONA CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.541.972, en su calidad de Gerente de FOVISORCA, para la época de los hechos, el señor **PEDRO NORBERTO TRIANA ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.374.588, en su calidad de Gerente de FOVISORCA, para la época de los hechos y la **EMPRESA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. – EGETSA**, identificada NIT. 809.010.915-1, en su calidad de contratista para la época de los hechos, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-042-2023**, adelantado ante el **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA "FOVISORCA"** del Carmen de Apicala – Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a quienes se archiva la acción fiscal o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

- **GILDARDO CARDONA CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.541.972, en su calidad de Gerente de FOVISORCA, para la época de los hechos.
- **PEDRO NORBERTO TRIANA ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.374.588, en su calidad de Gerente de FOVISORCA, para la época de los hechos.
- **EMPRESA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. – EGETSA**, identificada NIT. 809.010.915-1, en su calidad de contratista para la época de los hechos.

ARTICULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

108

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar

*Proyectó: Juan Carlos Castañeda Charcas
Abogado - Contratista Contraloría Auxiliar.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1